

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-035623
Fecha de Radicado	06 de octubre del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0501
Tema	Obligación de revisor fiscal en fundaciones

CONSULTA (TEXTUAL)

"La fundación como RÉGIMEN ESPECIAL ESAL quiere eliminar el cargo de revisor fiscal de sus estatutos, ya que este cargo solamente estaba en la fundación por estatutos, puesto que no cumple con los topes de ingreso ni activos para tenerlo por norma, se quiere tomar esta decisión ya que este rol no se ve necesario".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es importante aclarar que para las fundaciones no opera el régimen de las sociedades comerciales a que se refiere el parágrafo 2º del artículo 13 de Ley 43 de 1990.

El Decreto 1529 de 1990 *"por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos"*, vigente hasta donde tiene conocimiento este Consejo, establece en su artículo 3:

"Artículo 3.- Contenido de los estatutos. Los estatutos de la entidad deberán contener, por lo menos:
(...)

- a. **Revisor Fiscal.** En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común deberá ser contador titulado con su respectivo número de matrícula;
(...)

Complementariamente, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"* ordena en el artículo 2.2.1.3.1:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

*“Artículo 2.2.1.3.2. Contenido de los estatutos. Los estatutos de la entidad deberán contener, por lo menos:
(...)*

*7. Revisor Fiscal. En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común deberá ser contador titulado con su
respectivo número de matrícula;*

(...)”

De donde no es difícil concluir que las normas no establecen para estas entidades tope económico alguno y buscan asegurar una vigilancia permanente a través del revisor fiscal sobre la gestión de los administradores, por lo cual y conforme al artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, deberá cumplir éste con las funciones contempladas en el Código de Comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González/Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20